

## **Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 2020**

A las 12:34 horas, del día **20 de octubre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 16 de octubre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- A) LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020.
- B) LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

- 1. **REV/061/2020.** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- 2. **RR/242/2020.** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- 3. **RR/341/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con sus acuerdos de cumplimiento de diversos Recursos de Revisión:

- REV/154/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/491/2019.** Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento del siguiente de Revisión:

- REV/323/2020.** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/100/2020.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.
- REV/112/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

- 1. **REV/625/2019.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.

2. **REV/709/2019** y sus acumulados del **REV/710/2019** al **REV/723/2019**. Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación.
3. **REV/159/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
4. **RR/238/2020**. Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/535/2019**. Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito.
- REV/628/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/739/2019**. Secretaría de Protección al Medio Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- REV/168/2020**. Secretaría de Educación.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/261/2020**. Instituto Estatal Electoral de Baja California.
2. **RR/336/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **DEN/044/2020**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
4. **DEN/065/2020**. Oficialía Mayor.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- REV/048/2019**. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/186/2020**. Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la modificación al calendario oficial de labores, con motivo de la permuta del día inhábil del 27 de octubre, por el día 26 de octubre de esta anualidad.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información del avance programático correspondiente al tercer trimestre de la cuenta pública del ejercicio 2020 del ITAIPBC.

## VI. ASUNTOS GENERALES.

- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.  
***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes veintisiete de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz manifestó su petición a efecto de retirar del orden del día el asunto correspondiente al REV/159/2020, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio del caso.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día modificado, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de octubre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Segunda sesión extraordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 14 de octubre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- REV/061/2020.** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:  
*¿Qué solicitó el recurrente?*

A) COPIA DE LA DEMANDA DE LESIVIDAD Y ANEXOS, INSTAURADA POR EL PRESIDENTE MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA Y LA SINDICO MUNICIPAL KARINA CASTREJON BAÑUELOS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO Y (COMO TERCERO) IBERPARKING, S.A. DE C.V.

B) SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 138/2019 POR PARTE DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C) EN ARCHIVO PDF O WORD.

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*En veinte de enero de dos mil veinte el sujeto obligado envió al solicitante la primera acta de sesión ordinaria del dos mil veinte del Comité de Transparencia del sujeto obligado por la cual clasifica la información como reservada.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00020220 para los siguientes efectos:*

- 1. Proceda la DESCLASIFICACIÓN de la información solicitada;*
- 2. Otorgue versión pública de la sentencia y demanda, así como los anexos solicitados;*
- 3. Acredite ante este órgano garante dar vista a la parte recurrente con la documentación de mérito en versión pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-437** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00020220 para los siguientes efectos:

1. Proceda la DESCLASIFICACIÓN de la información solicitada;
2. Otorgue versión pública de la sentencia y demanda, así como los anexos solicitados;
3. Acredite ante este órgano garante dar vista a la parte recurrente con la documentación de mérito en versión pública.

**2.- RR/242/2020.** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“El pasado 14 de diciembre solicitamos la información (Folio de solicitud 01316619) que aquí se especifica.*

*La respuesta no solo no se dio en los tiempos establecidos por la Ley de Transparencia, sino que no hubo respuesta.*

*Su argumento fue que es una respuesta muy extensa y no se podía enviar por medio del portal. A continuación, le hacemos de nuevo la consulta -que están obligados por Ley a responder- y les especificamos un aproximado de la extensión de la respuesta; lo cual desmiente su argumento para no responder a la solicitud.*

*1.- Según el informe de CONACULTA cual fue el daño que se le hizo a las pinturas que se encuentran en el Riviera de Ensenada autoría del artista nacional Alfredo Ramos Martínez.*

*(se responde en un máximo de 5 renglones)*

*2.- ¿Quién hizo el trabajo de restauración?*

*(Se responde en un renglón)*

*3.- ¿Cuál es su profesión?*

*(se responde en un renglón)*

*4.- ¿Cuál es su especialidad en restauración?*

*(se responde en un renglón)*

*5.- ¿Cuánto se le pagó?*

*(Se responde en un renglón)*

*6.- ¿Cuáles son las medidas que se han instaurado para revertir el daño que se que se les hizo?*

*(Si no se ha revertido el daño; 1 renglón. Si se han hecho trabajos para revertir el daño; de 3 a 10 renglones)*

*7.- ¿Qué sanciones se originaron por este daño al patrimonio estatal y nacional?*

*(si no ha habido sanciones; 1 renglón. Si ha habido sanciones; 3 renglones)” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia respondió los siguiente:  
“1.- Según el informe de CONACULTA cual fue el daño que se le hizo a las pinturas que se encuentran en el Riviera de Ensenada autoría del artista nacional Alfredo Ramos Martínez.*

*EN el informe de CENCROPAM refiere hubo una fallida intervención, pero sin generar daños a la capa pictórica original con posibilidades de restauración, se considera que los repintes y alteraciones de color en los fondos han ocasionado la perdida de volumen, sombras, detalles y continuidad de los personajes representados*

*2.- ¿Quién hizo el trabajo de restauración?*

*En dicho expediente se hace referencia como “ARTISTA PLASTICO”*

*3.- ¿Cuál es su profesión?*

*Se refiere en el reporte al mismo como “ARTISTA PLASTICO”*

*4.- ¿Cuál es su especialidad en restauración?*

*Se realizó la búsqueda en el expediente de dicho artista plástico quien realizo dicha intervención y/o trabajo no encontrándose archivo y/o expediente de dicha persona.  
(se responde en un renglón)*

*5.- ¿Cuánto se le pagó?*

*No se encontró en archivos y/o expedientes pagos realizados a quien se le refiere como artista plástico, debido a cambios generados en los sistemas de computo*

*6.- ¿Cuáles son las medidas que se han instaurado para revertir el daño que se que se les hizo?*

*En dicho expediente realizado por CENCROPAM se encuentra el informe de daños antes mencionado en la pregunta N. ,1. En el cual se menciona la restauración de daños para la atención de 7 obras en un promedio de 4.5 meses, con la participación de 6 técnicos a contratar por honorarios, con costo mensual por persona de \$14,500 mn, que deberán ser cubiertos directamente por el c.s.c.c.r para un total de \$391,500.mn en un horario de trabajo de lunes a viernes de 8 a 6 pm, siendo supervisados por un restaurador del INBA, para un total de*

\$391,500 , avión, traslados, hotel y comidas. No encontrándose antecedentes de dicha contratación al INBA por parte de c.S.c.c.r para reparación de daños.

7.- ¿Qué sanciones se originaron por este daño al patrimonio estatal y nacional?

Se analiza en dicha información que no se encontró evidencia de sanciones originadas por dicha intervención a las obras de arte.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00333620 para los siguientes efectos:

- El sujeto obligado deberá exhibir ante este Instituto la resolución del Comité de Transparencia respectivo que permita al recurrente verificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo en relación a los cuestionamientos 2, 4, 5 de la solicitud primigenia, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y el señalamiento del servidor público responsable de contar con la misma.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-438** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00333620 para los siguientes efectos:

- El sujeto obligado deberá exhibir ante este Instituto la resolución del Comité de Transparencia respectivo que permita al recurrente verificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo en relación a los cuestionamientos 2, 4, 5 de la solicitud primigenia, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y el señalamiento del servidor público responsable de contar con la misma.

3.- **RR/341/2020**. Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

Acta de la Vigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020



*“Por este medio vengo a solicitar información de las autorizaciones, licencias y permisos que han sido otorgadas por la administración pública, esta con el fin que responda y atienda el principio de máxima publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, así como garantizar a sus gobernados la seguridad y certidumbre de los datos sean fidedignos y confiables.*

*Lo anterior, conforme a la fracción XXVII de artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el cual establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.*

*Motivo por el cual se solicita la siguiente información:*

- 1. El padrón de permisos permanentes de alcoholes vigente donde se señale el número de permiso, nombre comercial del establecimiento, giro comercial y el nombre de la persona física o moral autorizada como permisionario.*
- 2.- Cuantas solicitudes para nuevos permisos permanentes se encuentran en trámite y pendientes de resolver en acuerdo de Cabildo sobre su autorización o negación. Además, de incluir la información referente a la solicitud de los nuevos permisos, siendo la siguiente: Nombre comercial; Giro comercial; promovente o solicitante y fecha de admisión de la solicitud.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*Posteriormente, el sujeto obligado a través del Director de Bebidas Alcohólicas en la contestación del presente recurso de realizó las siguientes manifestaciones:*

*“Al respecto, sirva encontrar anexo al presente, listado de los números permisos otorgados as como el nombre del establecimiento, giro y nombre del permisionario que a cada uno d corresponde.*

*Así mismo le informo que actualmente NO EXISTEN solicitudes para nuevos permisos que estén pendientes de resolver por Cabildo.*

*Sin otro particular, le reitero nuestra colaboración para asuntos de competencia de esta Dirección.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-439** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con sus acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/154/2019**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/491/2019**. Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento del siguiente de Revisión:

- REV/323/2020**. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/100/2020**. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.
- REV/112/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

- 1.- REV/625/2019**. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*El particular solicitó:*

*“Solicito muy atentamente una copia de los convenios realizados entre Conalep de Baja California y el sindicato de empleados y trabajadores en general de escuelas particulares, colegios e instituciones de enseñanza educativa Maestro Justo Sierra tanto en zona costa como en el valle a partir del 2015 a la fecha.” (Sic)*

*Analizada la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado abono en su respuesta, adjuntando el convenio celebrado entre CONALEP de BC y el SINETGPEPECCE “Maestro Justo Sierra”, que es información que fue causal de la solicitud inicial, colmando a cabalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que se estima que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-440** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2.-REV/709/2019 y sus acumulados del REV/710/2019 al REV/723/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaria de Educación. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“se solicita: los Lineamiento para el Otorgamiento del Pago Correspondiente al Bono Anual BA (SEBS) B5 ISEP” (Sic)*

*Analizada la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación, abono en su respuesta, adjuntando los requisitos en el Lineamiento para el Otorgamiento del Pago Correspondiente al Bono Anual BA (SEBS) B5 ISEP.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-441** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.- RR/238/2020.** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Quisiera me proporcione las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.”*

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, no atendió la solicitud de información formulada por el recurrente, pues solo se limitó a manifestar que la información solicitada estaba en proceso de elaboración. No obstante, lo anterior, a*

*través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado proporcione diversa documentación en donde proporcione las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente, por lo que se tiene por atendida la solicitud de información en su planteamiento, por lo que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación. Consecuentemente, de conformidad con la información contenida en los archivos electrónicos que obran en el expediente, y derivado que este Órgano Garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-442** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/535/2019.** Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito.
- REV/628/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/739/2019.** Secretaría de Protección al Medio Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- REV/168/2020.** Secretaría de Educación.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- RR/261/2020.** Instituto Estatal Electoral de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*“[...]Resultados de participación electoral de la elección local 2019-20121, por sexo y edades, segregado por estado, ayuntamientos y/o secciones y por tipo de elección (gobernador, ayuntamiento, diputados) [...]” (sic)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega de información que no corresponda con lo solicitado: “En las ligas que me hicieron llegar no viene la información que solicito.*

*Requiero (en cada una de los tipos de elección: gobernador, ayuntamientos y congreso local):*

*Participación por grupos de edad y sexo.*

*Es la información que solicito.” (sic)*

*En esta tesitura, habremos de realizar un análisis del agravio invocado por la parte recurrente relativo a la entrega de información incompleta; en la respuesta inicial el sujeto obligado informó:*

1. *Solicitud: Resultados de participación electoral de la elección local 2019-20121;*

*Agravio: Requiere (en cada una de los tipos de elección: gobernador, ayuntamientos y congreso local)*

*El Sujeto Obligado manifiesta en su contestación que la participación estatal está en la sección de “Cómputos de Gobernador”, siguiendo con el análisis que nos ocupa, este Órgano Garante se tomó la tarea de revisar el Portal del Sujeto Obligado para cerciorarse si efectivamente se muestra en porcentaje la participación ciudadana. Sin embargo, nada más se muestra de gobernador; en el caso de ayuntamientos y congreso local, no se muestra porcentajes de participación y en la contestación no se pronuncia al respecto.*

*Siendo que se debe de orientar al particular de manera clara y precisa para allegarse de la información solicitada; el solo hecho de manifestar que la información puede encontrarse en el portal de transparencia no permite garantizar el acceso a la información de la parte recurrente, como puede advertirse del artículo 123 de la Ley en la materia.*

*Siguiendo el análisis al punto dos, si bien es cierto el sujeto obligado manifiesta que es facultad de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores lo relativo a la entrega de listas nominales, lo cierto es que el particular no está solicitando listas nominales, lo que quiere que se le proporcione son las estadísticas que se tienen de la participación estatal por sexo, edad y sección; si no está dentro de las atribuciones proporcionar la información solicitada como así se expresa en su contestación, deberá de realizar la declaración de incompetencia como se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*La sola manifestación vertida por parte del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, no resultaba suficiente para soportar dicha declaración, tal como fue vertido el agravio del particular en la interposición del recurso de revisión; ya que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local, si sobreviniera una declaración de incompetencia, es el responsable de remitir al Comité de Transparencia la determinación correspondiente, para efectos de que éste la confirme, modifique o revoque; lo anterior, acorde al contenido de la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de que proporcione los resultados de participación estatal de gobernador, ayuntamientos y congreso local; y el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de incompetencia para generar la información referente a participación estatal por edad, sexo y sección.*

Acto seguido se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en donde la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda manifestó su abstención derivado del acuerdo AP-10-415 tomado en la Décima Novena sesión ordinaria del año 2020, sin más comentarios que agregar y con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-10-443** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de que proporcione los resultados de participación estatal de gobernador, ayuntamientos y congreso local; y el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de incompetencia para generar la información referente a participación estatal por edad, sexo y sección.

**2.- RR/336/2020.** Ayuntamiento de Mexicali. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### **¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?**

*“[...]1.- Cuál es el padrón de permisos de alcoholes que están vigentes al momento de contestar esta solicitud. La información del padrón que se incluya el nombre del establecimiento, número de permiso, giro comercial y titular del permiso. [...]” (sic)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “[...]Fue ignorada mi solicitud al no dar respuesta a la petición de la información requerida, motivo por el cual vulnera mi derecho al acceso a la información, sin precisar cuáles fueron los orígenes por lo cual esto aconteció. Es evidente que el sujeto obligado es negligente con los particulares y no cumple con lo dispuesto en la Ley de mantener en línea de manera pública la información de los permisos y licencias que fueron otorgadas por la Autoridad Administrativa a los particulares dónde se incluyan sus nombres o razones sociales, la vigencia de los mismos y los cambios o modificaciones que estos tengan, es*

*preciso que se respete el derecho a la información pero también se les obligue a ser transparentes en el actuar de administración pública. [...]” (sic)*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Iniciando con el análisis que nos ocupa, el Ayuntamiento de Mexicali fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud 00549120 como puede advertirse del oficio número ES/MC-142-2020 signado por Servidor Público Suplente Habilitado como Enlace de la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali. En este sentido el agravio formulado por la parte recurrente resulta FUNDADO, siendo que se da respuesta fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Posteriormente, el Ayuntamiento de Mexicali a través del Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos de la Secretaria del sujeto obligado exhibió el padrón vigente de permisos de Alcoholes para el municipio de Mexicali; se advierte que la información exhibida se pronuncia respecto del padrón de permisos de alcoholes vigente al momento de contestar la solicitud; con nombre del establecimiento, número de permiso, giro comercial y titular del permiso.*

*Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud 00549120. En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-444** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.- DEN/044/2020.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### **DENUNCIA**



*“Toda vez que no es accesible la búsqueda de su marco normativo, no se encuentran sus decretos de creación de diversas instituciones (Hospitales generales), reglamentos internos y demás leyes que le seas aplicables.”*

#### INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

*“[...] doy a bien informar que el día 11 de agosto del presente año, se recibió el oficio No. 00975/2020, en donde fundamenta que los Hospitales Generales del Estado no cuentan con Decreto de Creación ya que estas Unidades Administrativas dependen del ISESALUD [...]” (sic)*

#### DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO

*“XII. Análisis de la Información publicada: Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado cumple en la publicación de la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al “marco normativo aplicable al sujeto obligado”, en lo correspondiente al segundo trimestre del 2020, en su Portal de Transparencia.*

*Lo anterior, ya que, atendiendo el hecho denunciado, se accedió al marco normativo en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, visualizando que se publica el decreto de creación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. De igual forma, se advierte se publica el Reglamento General de Hospitales y el Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, así como normatividad diversa tal como la Ley General de Salud; Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; por mencionar algunas. Por lo tanto, queda en evidencia que el sujeto obligado presenta de forma completa la información correspondiente a leyes aplicables.*

*XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100%*

*XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Cumplimiento*

*XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten.” (sic)*

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Se determina que el Sujeto Obligado INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acta de la Vigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-445** en donde se determina que el Sujeto Obligado INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.- DEN/065/2020.** Oficialía Mayor. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### DENUNCIA

“Al día de hoy la secretaria de economía sustentable y Turismo no ha publicado en la Plataforma Nacional de transparencia los sueldos de todos los trabajadores de esta secretaria, así como el resto de percepciones.” (SIC)

#### INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

[...] En las multicitadas Tablas de Aplicabilidad, ese órgano garante determinó que en lo que respecta a la obligación constreñida en el artículo 81 fracción VIII y que a su letra señala “VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.”, aplica, sin embargo la dependencia encargada de generar o administrar la información de acuerdo a la atribución referida en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. [...]” (sic)

#### DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO

“Análisis de la Información publicada: Verificado el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el portal de transparencia del sujeto obligado correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar y actualizar la información que él particular denuncia, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Atendiendo al hecho denunciado por el particular, de la anterior dictaminarían puede advertirse que el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y mantener actualizada en su portal de internet, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea óbice para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos.” (sic)

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-446** en donde a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-REV/048/2019.** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/186/2020.** Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la modificación al calendario oficial de labores, con motivo de la permuta del día inhábil del 27 de octubre, por el día 26 de octubre de esta anualidad.

La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz expuso en los términos siguientes:

*“Gracias Secretario, considerando para la exposición del mismo de manera breve el calendario fue aprobado el pasado mes de enero del presente por el Pleno de este Instituto considerando como día inhábil el día 27 de octubre a efecto de poder tener un dinamismo dentro de las actividades del instituto se propone a este Pleno el que sea permutado el día 27 por el día 26, considerando que sea el mismo día inhábil anual en el calendario y solamente se permute el día inhábil el día martes por el lunes considerando que sea más productivo y ajustado a las*

*actividades que desempeña este Instituto, es por eso que se propone a este Pleno se pueda aprobar la permuta de dicha modificación, únicamente para ese día establecido en el mes de octubre. Es cuánto.”*

Acto seguido se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean manifiesten sus comentarios al respecto. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expreso lo siguiente:

*“Además de que secundare la presentación creo que sale ganando el Instituto y la Población porque el día que si laborara esta institución permitirá llevar a cabo la sesión de Pleno y es algo positivo. Es cuánto.”*

Concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-447** en donde se aprueba la modificación al calendario oficial de labores, con motivo de la permuta del día inhábil del 27 de octubre, por el día 26 de octubre de esta anualidad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información del avance programático correspondiente al tercer trimestre de la cuenta pública del ejercicio 2020 del ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de administración y procedimientos Gilberto González Urquidez, el cual manifestó en los términos siguientes:

*“¡Buenos días!*

*1.- Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al tercer avance trimestral de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del ITAIPBC.*

*Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre.*

*La recaudación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 13'888,305.01 (Trece Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cinco Pesos 01/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).*

*Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.*

*Hasta el mes de septiembre el comportamiento presupuestal ha sido de la siguiente manera:*

<i>PRESUPUESTO ASIGNADO</i>	<i>13'888,305</i>
<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>	<i>9'213,096</i>
<i>PRESUPUESTO MODIFICADO</i>	<i>0</i>
<i>PRESUPUESTO POR EJERCER</i>	<i>4'675,209</i>

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2020.*

*Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. Es cuánto."*

Concluida la exposición del punto se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si lo desean manifiesten sus comentarios al respecto.

Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

*"Básicamente felicitar a la coordinación de administración y procedimientos a todos sus integrantes, porque pues gracias al esfuerzo de todo el Instituto y en particular de esa área con el recurso con el que se cuenta se ha hecho pues un uso óptimo en estas situaciones difíciles."*

Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda: *"Me adhiero a los comentarios, un reconocimiento."*

Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez: *"De manera igual me adhiero a los comentarios vertidos por el Comisionado Sandoval y reconocer todo el trabajo y esfuerzo que se ha hecho dentro de la coordinación, así como las diversas áreas de este Instituto, estoy agradecida por todo el apoyo con independencia de los días y horas inhábiles que se han establecido. Gracias."*

Concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-448** en donde se aprueba la información del avance programático correspondiente al tercer trimestre de la cuenta pública del ejercicio 2020 del ITAIPBC.

Concluida la exposición del punto y continuando con el siguiente punto del orden del día y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.


Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Primera sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:33 horas del día 20 de octubre del 2020.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 27 de octubre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.